

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CASA HOGAR DEL ADULTO MAYOR "MARIANA SAYAGO"

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de 12 de septiembre de 2011, número extraordinario 287.

La H. Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, con fundamento en los artículos 12, fracción III y XVIII de la Ley número 54 que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, 3, 38 y 40 de la Ley número 58, Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en base en el Acuerdo número 705/53, tomado en la 53ª Reunión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno de este Organismo, celebrada el tres de Mayo de dos mil once; aprueba el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CASA HOGAR DEL ADULTO MAYOR "MARIANA SAYAGO"

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. La Casa Hogar del Adulto Mayor "Mariana Sayago" es una Institución de asistencia social, cuya dirección y administración dependen del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Veracruz", por conducto de la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, de conformidad con lo establecido en el Decreto emitido por el Ejecutivo del Estado y publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, el 8 de Julio de 2004 y el Acuerdo Delegatorio de Facultades, que otorgó el Director General de Servicios de salud de Veracruz, a favor del Subdirector de la Administración de la Beneficencia Pública del Estado, publicado el 26 de diciembre de 2008, en número extraordinario 429, folio 3200, de la *Gaceta Oficial* del Estado.

Artículo 2. El objeto de este Reglamento; es regular las funciones, estructura y organización de la casa hogar del adulto mayor "Mariana Sayago", así como los derechos y obligaciones de los Residentes y sus Familias.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- A. "SESVR" al O. P. D. Servicios de Salud de Veracruz;
- B. "Patronato" al Patronato de la "Casa Hogar";
- C. "Subdirección" la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública;
- D. "La Casa Hogar" La Casa Hogar del Adulto Mayor "Mariana Sayago";
- E. "Director" al Director de la "Casa Hogar";
- F. "Residentes" a los Adultos Mayores de la "Casa Hogar";
- G. "Familiares" los Familiares de los Residentes;

H. "Personal" las personas que laboran en la "Casa Hogar";

I. "REGLAMENTO" AL PRESENTE REGLAMENTO.

Artículo 4. La "Casa Hogar" tendrá las siguientes funciones:

I. Prestar el servicio de asistencia social a los adultos mayores, en estado de abandono o en situación familiar difícil; y

II. Atender integralmente a los residentes, proporcionándoles alojamiento, alimentación, vestido, atención médica, actividades físicas, culturales, recreativas, ocupacionales y psicológicas.

CAPITULO SEGUNDO De la Organización y Estructura de la "Casa Hogar".

Artículo 5. Para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, la "Casa Hogar" contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Un Director;

II. Un Administrador;

III. Área de Atención Médica, Enfermería Y Nutrición;

IV. Área de Trabajo Social;

V. Área de Recreación Psicopedagógica;

VI. Área de Servicios Generales y Mantenimiento; y

VII. Patronato.

CAPITULO TERCERO Del Patronato

Artículo 6. La "Casa Hogar" contará con un Patronato, que es un órgano de apoyo externo y tiene por objeto promover la obtención de recursos económicos y en especie que serán aplicados en beneficio de la "Casa Hogar " y de los Residentes.

Artículo 7. El Patronato, tendrá las siguientes facultades:

I. Realizar y promover actividades, orientadas a la obtención de recursos económicos que le permitan brindar apoyo a la "Casa Hogar" y sus Residentes;

II. Apoyar las actividades de la Dirección de la "Casa Hogar" y formular propuestas, encaminadas a brindar una mejor atención a los Residentes;

III. Solicitar al Director de la "Casa Hogar", los informes relacionados con la inversión de los recursos que haya aportado dicho patronato.

IV. Las demás que sean necesarias, para el ejercicio de sus facultades.

CAPITULO CUARTO Del Director de la "Casa Hogar".

Artículo 8. El Director de la "Casa Hogar", tendrá las siguientes facultades:

I. Ser el representante legal de la "Casa Hogar", y ejecutar los acuerdos y disposiciones, de la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de "SESVER";

II. Elaborar y presentar a la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado, el programa de trabajo, el proyecto de presupuesto anual, el informe de actividades y los estados financieros anuales de la "Casa Hogar";

III. Ejecutar el programa de trabajo y ejercer el presupuesto autorizado para la "Casa Hogar";

IV. Elaborar y presentar a la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado, proyectos de reglamentos y manuales correspondientes a la "Casa Hogar";

V. Rendir un informe a la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado, de las actividades desarrolladas cuando así se lo soliciten;

VI. Proponer a la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado y a las diversas áreas que integran la estructura orgánica de la "Casa Hogar", las alternativas que permitan eficientar la operación de la "Casa Hogar"; y.

VII. Convocar a los encargados de las diversas áreas que integran la estructura orgánica de la "Casa Hogar", a los que se refiere el artículo 5 de este Reglamento para llevar reuniones de evaluación y trabajo relativas a la operación administrativa y de asuntos concernientes a la "Casa Hogar", los cuales deberán ser de forma ordinaria, cuando menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando así se requiera. Por cuanto hace al patronato, las reuniones se programaran cuando sea necesario. Y

III. Las demás que le confiera el Director General de SESVER, a través de la Subdirección de la Administración del Patronato de la Beneficencia Pública del Estado, o la que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO QUINTO Del Administrador de la "Casa Hogar"

Artículo 9. El Administrador de la "Casa Hogar", tendrá las facultades siguientes:

I. Coadyuvar con el Director, en la elaboración y presentación ante la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado, del programa de trabajo, del proyecto de presupuesto anual, del informe de actividades y de los estados financieros anuales de la "Casa Hogar";

- II. Coordinarse con el Director, en la elaboración de los proyectos de reglamentos y manuales correspondientes a la "Casa Hogar" ;
- III. Coordinar y apoyar la ejecución de los programas de capacitación del personal de la "Casa Hogar";
- IV. Coordinar la formulación y vigilar el cumplimiento de los programas de conservación, mantenimiento, reparación y rehabilitación de las instalaciones de la "Casa Hogar" ;
- V. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la "Casa Hogar", vigilando la correcta aplicación del presupuesto autorizado por "SESVR";
- VI. Elaborar periódicamente calendario de actividades, solicitudes de insumos, así como el movimiento constante de alimentos;
- VII. Sujetarse a las normas y procedimientos de auditoría, cumpliendo los requerimientos que, en el ejercicio de sus atribuciones, formulen los órganos fiscalizadores internos y externos.
- VIII. Levantar reporte continuo de alimentos que se reciben de donación y de compras, con presupuesto institucional;
- IX. Las demás que le confiera el Director General de SESVR, a través de la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado, o las que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO SEXTO
Del Área de Atención Médica,
Enfermería y Nutrición

Artículo 10. El Área de Atención Médica, Enfermería y Nutrición, tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar las condiciones físicas generales de los Residentes;
- II. Controlar a los Residentes que estén bajo tratamiento médico ambulatorio o bajo los efectos de fármacos psicotrópicos;
- III. Enviar a los Residentes a valoraciones de salud mental, atención podológica, nutricional y de rehabilitación, de manera periódica y calendarizada, mediante el sistema de referencia-contrarreferencia, respetando los derechos que le proporciona a la "Casa Hogar";
- IV. Detectar cualquier riesgo de enfermedad o accidente y aplicar las medidas preventivas necesarias, vacunas contra la influenza, la neumonía y otros padecimientos prevenibles, en adición a las actividades de detección de riesgos para la salud;
- V. Realizar actividades de promoción de la salud, mediante la impartición de pláticas y sesiones educativas de interés para los Residentes y para el personal de la "Casa Hogar";
- VI. Llevar el control de las dietas de los pacientes, previa valoración e indicación Médica;

VII. Preparar alimentos y bebidas suficientes para los residentes que se encuentren en la "Casa Hogar";

VIII. Solicitar los víveres necesarios, vigilando su correcto almacenamiento y conservación, así como su control y custodia;

IX. Las demás que le confiera el Director General de SESVER, a través de la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado, o las que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO SÉPTIMO Del Área de Trabajo Social

Artículo 11. El Área de Trabajo Social, tendrá las facultades siguientes:

I. Proporcionar la información de los requisitos de admisión y de los servicios que se otorgan a los Residentes;

II. Integrar y controlar los expedientes así como realizar los estudios socioeconómicos que correspondan a los Residentes y sus Familias;

III. Realizar los trámites necesarios para que se pueda trasladar a los Residentes a consultas, tratamientos, y demás relacionados.

IV. Efectuar actividades de enlace institucional;

V. Ser el enlace entre el área de Salud Mental y la "Casa Hogar" ante situaciones de emergencia Psicológica;

VI. Las demás que le confiera el Director General de SESVER, a través de la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado, o las que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO OCTAVO Del Área de Recreación Psicopedagógica

Artículo 12. El Área de Recreación Psicopedagógica, tendrá las siguientes facultades:

I. Brindar atención a los Residentes que lo requieran;

II. Organizar actividades recreativas, culturales, sociales, paseos, visitas domiciliarias y reuniones con los Residentes y sus Familias;

III. Promover actividades de higiene mental y de desarrollo humano entre los Residentes y el personal;

IV. Promover la participación de los Residentes en caminatas, desfiles;

V. Capacitar al personal en la atención de personas que requieren de asistencia física, para que puedan realizar sus funciones básicas y a los Residentes con capacidades íntegras, para que sirvan de apoyo a otros Residentes;

VI. Las demás que le confiera el Director General de SESVER, a través de la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado, o las que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO NOVENO Del Área de Servicios Generales y Mantenimiento

Artículo 13. El Área de Servicios Generales y Mantenimiento, tendrá las siguientes facultades:

- I. Mantener en buen estado las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de Sanidad;
- II. Dotar a los Residentes de la ropa de cama y de baño que van a utilizar;
- III. Mantener en buenas condiciones las lavadoras, secadoras y centrífugas de la "Casa Hogar" ;
- IV. Seleccionar la ropa que ha sido donada y que se encuentra en buen estado para su almacenamiento;
- V. Realizar recorridos diarios en las distintas salas, para dotar de ropa a los Residentes que la requieran;
- VI. Llevar el control del peso de la ropa que se lava y se seca, en el área de lavandería;
- VII. Seleccionar la ropa que se encuentre en buen estado, así como separarla por sexo para su posterior almacenamiento;
- VIII. Seleccionar la ropa que va a someterse a lavado diariamente;
- IX. Reparar la ropa que requiera botones, dobladillos enmendaduras, etc., para adaptarla a los residentes;
- X. Llevar un control en el Kardex, de las entradas y salidas de ropa, para las distintas salas;
- XI. Planchar la ropa solicitada por cada sala, tanto de cama como para vestido de los residentes;
- XII. Lavar, desinfectar y secar la ropa, que utilizan los residentes;
- XIII. Reportar de manera constante y permanente las condiciones generales de las lavadoras, secadoras, centrífuga, para programar el mantenimiento periódico de cada una de ellas;
- XIV. Las demás que le confiera el Director General de SESVER, a través de la Junta de Gobierno, o las que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO DÉCIMO

De Los Requisitos de Ingreso como Residente

Artículo 14. Para ingresar a la "Casa Hogar" con carácter de Residente, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser Adulto Mayor e ingresar por voluntad propia.
- II. Formular solicitud de ingreso por escrito, dirigida a la Dirección de la Casa Hogar de Ancianos "Mariana Sayago", indicando los motivos de dicha solicitud.
- III. No ser alcohólico, ni consumir drogas ilícitas.
- IV. Copia fotostática de Acta de Nacimiento.
- V. Tres fotografías tamaño infantil.
- VI. Copia fotostática de la Credencial de Elector y/o Credencial del INAPAM.
- VII. Certificado Médico y Valoración Psiquiátrica (IMSS, ISSSTE, PEMEX, SSA).
- VIII. Exámenes de Laboratorio completos (recientes).
- IX. Constancia de residencia, otorgada por el jefe de manzana y certificada por el H. Ayuntamiento.
- X. Designar un Responsable o Tutor, que este pendiente de las necesidades del Residente; asimismo, atender las convocatorias de la Institución.
- XI. Comprobante de Ingresos, en caso de contar con ellos.
- XII. No padecer enfermedades Psiquiátricas de difícil control y/o que requiera atención individualizada, a menos que se pague el costo de los servicios de apoyo personalizado y solo en casos excepcionales, se podrán ingresar personas con deterioro o padecimiento mental;
- XIII. Cuando el Adulto Mayor requiera ser internado y no cuente con Familiar y/o Tutor, podrá ser Inscrito, a través de una Institución de Servicio Público o Autoridad Local, mismos que, ante la "Casa Hogar", aceptan convenir como Tutor de este;
- XIV. Ser enviado como resultado de convenio celebrado con los H. Ayuntamientos del Estado, o con instituciones públicas o privadas, que avalen el sostenimiento de la persona;

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO De los Derechos y Obligaciones

Artículo 15. Son derechos de los residentes:

- I. Ser informados de las normas de funcionamiento interno de la "Casa Hogar", a través del área de trabajo social;

II. Recibir un trato digno y respetuoso, sin importar sexo, religión, procedencia o estrato social;

III. Participar en las actividades programadas por la "Casa Hogar", en la medida de su condición física y psicológica;

IV. Preservar sus derechos, de conformidad a lo establecido por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos;

V. Derecho a pases de salida con familiares o tutores, a recibir visitas en la "Casa Hogar", en los días y horas, que establezca la Junta de Gobierno de la "Casa Hogar", previo cumplimiento de las normas establecidas para ello.

En algunos casos, podrán otorgarse permisos de salida individual, en aquellos que se encuentren con íntegras facultades físicas y mentales;

VI. Solicitar su baja voluntaria, cuando así lo requiera.

VII. Recibir información clara, oportuna y veraz, respecto a su atención

Artículo 16. Son obligaciones de los residentes:

I. Conocer y cumplir con las normas y reglamento interno, que rigen el funcionamiento de la "Casa Hogar";

II. Respetar las creencias religiosas, políticas, morales, cívicas y sociales, de los demás residentes que conviven con él;

III. Cumplir con la normatividad y procedimientos establecidos y/o que se establezcan, en materia de su atención, alojamiento, limpieza y cuidados;

IV. Conocer y respetar las normas de convivencia, higiene, aseo personal, así como de establecimiento;

V. Evitar la introducción y guarda de alimentos, que favorezcan la propagación de fauna nociva;

VI. Comprometerse al pago puntual de la cuota de recuperación, proporcionar los insumos solicitados, por el área administrativa o médica, para su manutención, vestido, salud, entre otros, así como el acompañamiento y traslado a las atenciones médicas especializadas a que sea necesario enviar;

VII. Queda prohibida y por lo tanto evitar la introducción de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o enervantes;

VIII. Comportarse respetuosamente con los demás residentes, y con el personal que presta sus servicios en la "Casa Hogar";

IX. Proteger y resguardar sus pertenencias. Las pertenencias de valor, deberá depositarlas en la Administración de la Institución, para su resguardo;

X. Cumplir con los horarios establecidos, para la toma de alimentos, pernoctar, permisos de salida y entrada;

XI. Dar aviso al personal de la sala a la que se le asigne, sobre su salida y retorno, considerando los horarios de alimentación:

XII. Registrar los objetos de valor que sean motivo de custodia en la Administración, así como en la Sala donde esté alojado, para evitar sustracciones o latrocinios dentro del inmueble;

XIII. El incumplimiento constante de las obligaciones señaladas, dará lugar a la pérdida de la condición de usuario, y en consecuencia de los servicios que presta la "Casa Hogar" a los residentes.

XIV. Lo no previsto por el presente artículo, será estipulado por la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado, dependiente de la Dirección General de SESVER.

Artículo 17. Queda prohibido a los residentes:

I. Ingerir bebidas embriagantes, dentro y fuera de la Institución, hacer uso de estupefacientes, narcóticos o medicamentos, sin prescripción médica;

II. Solicitar Donativos a nombre propio o de la Institución;

III. Sustraer artículos o productos, propiedad de la Institución, así como, respetar las propiedades ajenas;

IV. Consumir alimentos en las habitaciones, con la salvedad, de que por motivos de salud del Residente, se requiera que tome alimentos en su sala;

V. Generar conflictos con sus compañeros, personal de la Institución y/o visitas;

VI. Tener en su poder fuertes sumas de efectivo, que permitan problemas de extravío, sustracción y/o prácticas de agetismo;

Artículo 18. Son obligaciones de los familiares de los residentes:

I. Respetar las normas de funcionamiento de la "Casa Hogar" y los derechos de los residentes, (horarios de alimentación, aplicación de medicamentos u otros que requieran de supervisión).

II. Respetar las creencias religiosas, políticas, morales, cívicas y sociales de cada residente;

III. Apoyar y participar en actividades y/o tareas que realice la "Casa Hogar", principalmente en aquellas relacionados a fiestas patrias, días conmemorativos, festivos, cumpleaños de sus familiares, salidas periódicas, entre otras;

IV. Cubrir de manera puntual, el pago de la cuota de recuperación del residente, así como proporcionar los insumos solicitados por el área administrativa o médica, que sean

necesarios, para la manutención del residente, vestido, medicamentos etc.; así como el acompañamiento y traslado, en las atenciones médicas especializadas que sean necesarias;

V. En caso de cambio de domicilio, notificar su nuevo domicilio y teléfono;

VI. En caso de fallecimiento del Residente, efectuar los trámites correspondientes y pagos funerarios que se deriven;

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO De la Vigilancia

Artículo 19. El Servicio de Vigilancia, tendrá las siguientes funciones:

a) Mantener el servicio de vigilancia las 24 horas del día, durante los 365 días del año;

b) Abrir y cerrar la "Casa Hogar", dentro del horario establecido;

c) Resguardar la seguridad e integridad de los residentes, del personal y de los usuarios de la "Casa Hogar", así como de sus instalaciones y bienes del mismo;

d) Procurar mantener el orden, vigilar el buen uso de las instalaciones y los servicios;

e) Contactar, en caso de ser necesario, con el personal medico de la "Casa Hogar" o con el Hospital Civil dependiente de SESVER; así como colaborar con el Administrador del inmueble, en las tareas que se estimen útiles y convenientes;

f) Verificar la autorización de entrada o salida de la Institución, de cualquier tipo de bien o artículo, en su caso, reportar a la Dirección y Administración, el hecho detectado, en virtud de ser las únicas áreas facultadas para emitir la autorización correspondiente.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO De la Cancelación y/o Término del Periodo de Atención

Artículo 20. Es motivo de baja de la "Casa Hogar":

I. Al cometer la misma falta por tercera ocasión, y siendo calificada como grave, se expondrá el caso al cuerpo de gobierno de la Institución, mismo que determinará, suspender o no su calidad de Residente, regresando a este, bajo la custodia y/o responsabilidad del familiar o tutor;

II. Al concluir el tiempo o periodo establecido, con base a la solicitud autorizada del residente;

III. A solicitud del residente, en pleno uso de sus facultades mentales y con la autorización de la Dirección de la "Casa Hogar" .

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO De las Modificaciones al Reglamento

Artículo 21. Las revisiones al presente reglamento, se harán cuando por iniciativa de la Dirección de la "Casa Hogar" y/ o la Dirección General de SESVER lo solicite, a fin de optimizar los servicios que se prestan en beneficio de los residentes;

Artículo 22. La autorización a las modificaciones del presente reglamento, será facultad de la Junta de Gobierno de SESVER.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento Interior de la Casa Hogar del Adulto Mayor MARIANA SAYAGO", entrará en vigor al día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo segundo. Lo no previsto en el presente Reglamento, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo tercero. Para los asuntos de carácter civil y penal, que deriven con la aplicación del presente Reglamento, estarán sujetos a lo dispuesto por las leyes de la materia.

Xalapa, Ver., de Ignacio de la Llave a 3 de Mayo de 2011.

Dr. Pablo Anaya Rivera, Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz; Dr. Carlos Pérez López, representante de la Secretaría de Salud Federal; Lic. Juan Antonio Nemi Dib, Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); C.P. Octavio Rivelino Delfín Pozos, Director de Promoción y Presupuestos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, suplente de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Lic. Tomás José Ruiz González; C.P. Francisco Cruz Pérez, Comisario Público en Servicios de Salud de Veracruz, suplente del Contralor General, C.P. Iván López Fernández; Lic. Marilyn Ramírez Salazar, Apoyo Técnico de Capacitación de la Coordinación para la Prevención y Atención de las Adicciones y de las Conductas Antisociales de la Secretaría de Educación del Estado, suplente del Secretario de Educación del Estado, Lic. Adolfo Mota Hernández; Lic. Luisa Ángela Soto Maldonado, Secretaria General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud; Lic. Ricardo Sandoval Aguilar, Secretario Técnico.—Rúbricas.